



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Radicado: No. 05-001 31 10 014 2019 00783-00
Demandante: Ubaldo Stid Pérez Avendaño
Demandado: Martha Lucía Giraldo Quintero

1. Cúmplase lo resuelto por el Superior.
2. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 509 inciso primero del CGP, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días, del trabajo de partición, presentado presuntamente por ambos abogados.

Dentro del citado término, las partes podrán formular objeciones al trabajo de partición con la expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

3. Desde ya, se advierte a las partes que en el trabajo de partición se debe establecer una hijuela independiente para los pasivos y esa hijuela se adjudica; pero no como se presentó, indicando simplemente que a una hijuela de activos se le resta el pasivo y listo, pues aunque contablemente esa sea la operación matemática, jurídicamente así no se componen las hijuelas.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**b8cb88ba6cee60627e044e62284caacbd9c125c3de11ca5bceb3c2b0ed65
fa13**

Documento generado en 24/06/2021 03:55:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>